

guez Achútegui, Magistrado-Juez del Juzgado de Primera Instancia número 10 de Bilbao y su partido, habiendo visto los presentes autos de juicio de menor cuantía 348/00 seguidos ante este Juzgado, entre partes, de una, como demandante, doña Begoña Veillelabeitia Deusto, mayor de edad, vecina de Munguía (Bizkaia), representada por la Procuradora de los Tribunales doña Paula Basterreche Arcocha y Letrado don Óscar Martínez Sáenz, y de otra, como demandados, don Jean Claude Lasserre, mayor de edad, vecino de Bilbao, de nacionalidad francesa, representado por la Procuradora de los Tribunales doña Luján Velasco Goyenechea, asistida del Letrado don José Ignacio Fuentes Rodríguez y contra don Patrick Despuols, de nacionalidad francesa, y en paradero desconocido, en situación procesal de rebeldía, sobre reclamación de cantidad por negligencia, y los siguientes.

Fallo: Desestimar la excepción de falta de legitimación pasiva planteadas por la Procuradora doña Luján Velasco Goyenechea, en nombre y representación de don Jean Claude Lasserre y don Patrick Despuols, y estimar la demanda planteada por la Procuradora doña Paula Basterreche Arcocha, en nombre y representación de doña Begoña Beillelabeitia Deusto, condenando a don Jean Clude Lasserre y don Patrick Despuols a abonarle de forma solidaria la cantidad de 2.030.000 pesetas (12.200,55 euros), intereses legales desde el 20 de julio de 1999 hasta hoy, devengando el global resultante interés legal elevado en dos puntos desde hoy hasta la completa satisfacción del actor y las costas.

Conforme a la disposición transitoria segunda de la Ley 1/2000, de Enjuiciamiento Civil, y su artículo 457, contra esta sentencia puede interponerse ante este Juzgado recurso de apelación, en el término de cinco días desde su notificación, mediante escrito de preparación en el que se indicarán los pronunciamientos que se impugnan. Así, por esta mi sentencia, que se notificará a las partes en legal forma, lo pronuncio, mando y firmo.»

Publicación: La anterior sentencia fue leída y publicada por el señor Juez del Juzgado de Primera Instancia número 10 de Bilbao en audiencia pública del día de hoy. Doy fe.

Y con el fin de que sirva de notificación en forma al/los demandado/s Patrick Despuols, extendiendo y firmo la presente.

Bilbao (Bizkaia), 25 de enero de 2002.—El Secretario.—4.376.

## GIJÓN

### Edicto

Don Andrés Frada Horche, Secretario del Juzgado de Primera Instancia número 1 de los de Gijón,

Hago saber: Que en este Juzgado y con el número 12/2002 se sigue a instancia de la Procuradora doña Marina González Pérez en nombre y representación de doña Covadonga González Fernández-Castrillón, expediente para la declaración de fallecimiento de don Germán Jesús Sixto Armendáriz García, natural de Gijón, vecino de la citada ciudad, nacido el 6 de abril de 1951, quien desapareció en el mar cuando desempeñaba su profesión de Capitán de la marina mercante, a bordo del barco «Mina Coto», en el que navegaba con categoría de primer Oficial en fecha 15 de octubre de 1991, no teniendo de él noticias desde la citada fecha, ignorándose su paradero.

Lo que se hace público para los que tengan noticias de su existencia puedan ponerlos en conocimiento del Juzgado y ser oídos.

Gijón, 29 de enero de 2002.—El Secretario.—4.454. 1.ª 15-2-2002

## MADRID

### Edicto

Doña María Dolores Ruiz Ramos, Magistrada-Juez del Juzgado de Primera Instancia número 71 de Madrid,

Por el presente se hace público que en este Juzgado, con el número 582/01, se siguen autos de juicio universal de quiebra necesaria de la socie-

dad mercantil «Winsome España, Sociedad Anónima», con código de identificación fiscal número A-80811003, con domicilio social en la calle Velázquez, número 28, segunda izquierda, de esta capital, dedicada a la explotación electrónica por terceros, así como cualquier otra actividad que sea antecedente, consecuencia o complementaria de las anteriores, habiéndose acordado por auto de esta fecha declarar a la entidad referida en estado de quiebra, y nombrando Comisario de la quiebra a don Alberto Jiménez Ríos y Depositaria a doña María Dolores González Naranjo, retrotrayéndose, sin perjuicio de tercero, los efectos de quiebra a 1 de enero de 2000.

Se advierte a las personas que tuvieren en su poder bienes pertenecientes a la quebrada, que deberán hacer manifestación de ellas al Comisario, bajo apercibimiento de complicidad y aquellas otras que adeuden cantidades al quebrado, hagan entrega de ellas a la Depositaria bajo apercibimiento de no reputarse legítimo el pago.

Se ha decretado la acumulación a este juicio universal de quiebra de todas las ejecuciones pendientes contra la quebrada, con excepción de los que la Ley excluye.

Asimismo se ha acordado la retención de la correspondencia de la quebrada.

Madrid, 27 de noviembre de 2001.—La Magistrada-Juez.—La Secretaria.—4.347.

## MADRID

### Cédula de notificación

En el procedimiento de referencia se ha dictado la resolución del tenor literal siguiente:

«Auto.—Doña Pilar León Tirado, Magistrada del Juzgado de Primera Instancia número 34 de Madrid.—En Madrid, a 30 de diciembre de 2001. Hechos:

Primero.—Que en fecha 29 de noviembre de 2001 fue interpuesta por el Procurador señor Martínez Ostenero, en nombre y representación de la sindicatura de la quiebra y de su masa de la mercantil «Forvap Prefabricados, Sociedad Anónima», demanda incidental sobre fijación de la fecha a la que han de retrotraerse los efectos de la quiebra seguidos en los autos de referencia, dándose traslado de la misma por providencia de fecha 10 de diciembre de 2001 a la Procuradora de la quebrada conforme a lo preceptuado en el artículo 1.372 de la Ley de Enjuiciamiento Civil.

Segundo.—Que habiendo presentado la Procuradora de la quebrada, señora Cornejo Barranco, escrito de contestación a la demanda en tiempo y forma se aprecia el error cometido en la resolución de 10 de diciembre de 2001 toda vez que debería haberse dado a dicha demanda el trámite que para los incidentes establece los artículos 741 y siguientes de la Ley de Enjuiciamiento Civil de 1881 y formar el correspondiente incidente en pieza separada.

Razonamientos jurídicos: Que de conformidad con lo preceptuado en el artículo 238 de la LOPJ, los actos judiciales serán nulos de pleno derecho en los casos en que "... se prescinda total y absolutamente de las normas esenciales de procedimiento establecidas por la ley..."

Vistos los artículos citados y demás de general aplicación,

Parte dispositiva: Debo anular y anulo en su totalidad la providencia de fecha 10 de diciembre de 2001, dejando subsistente lo relativo a la personación del Procurador señor Martínez Ostenero, en nombre y representación de la sindicatura de la quiebra y de su masa de la mercantil «Forvap Prefabricados, Sociedad Anónima», y la admisión de su escrito de demanda incidental.

Fórmese el correspondiente incidente en pieza separada con testimonio de la presente resolución, así como del escrito de demanda incidental de fecha 29 de noviembre de 2001, y siganse los trámites preceptuados en los artículos 741 y siguientes de la LECn de 1881.

Se tiene por contestada la demanda incidental por la Procuradora de la quebrada, señora Cornejo Barranco y por solicitado el recibimiento del pleito a prueba. De conformidad con el artículo 749.1 del citado texto legal dése traslado del escrito de demanda a las restantes partes personadas.

Notifíquese por edictos que se publicarán en el «Boletín Oficial del Estado» la existencia de dicha demanda a todas aquellas personas y/o entidades, sean acreedores o no, a fin de que, caso de estimarlo conveniente a su derecho puedan intervenir en el presente incidente. Hágase entrega de dicho despacho al Procurador señor Martínez Ostenero, a quien se faculta para intervenir en su diligenciamiento y devolución.

Así, por este auto, lo dispongo, mando y firmo. Doy fe.—La Magistrada-Juez.—El Secretario.»

Y a fin de que se notifique la existencia de demanda incidental sobre fijación de la fecha a la que han de retrotraerse los efectos de la quiebra de referencia, a cuantos acreedores o terceros tuvieren interés en el pleito por afectarles la fecha de retroacción, cuya fijación se interesa, se extiende el presente para que sirva de cédula de notificación.

Se faculta al portador del presente para intervenir en su diligenciamiento y devolución.

Madrid, 8 de enero de 2002.—El/la Secretario.—4.306.

## MADRID

### Edicto

Doña María Ángeles Herreros Minagorre, Secretaria judicial del Juzgado de Primera Instancia número 5 de Madrid,

Hace saber: Que en dicho Tribunal, y en el número 1776/1984, se tramita procedimiento a instancia de doña Pilar Díaz del Campo, en el que, por resolución de esta fecha, se ha acordado sacar a pública subasta el bien inmueble que más adelante se dirá, señalándose para que tenga lugar, en la Sala de Audiencias de este Tribunal, el próximo día 13 de marzo de 2002, a las doce horas, con los requisitos siguientes:

Primero.—Que los licitadores, a excepción del ejecutante, para tomar parte en la subasta, deberán presentar resguardo acreditativo de haber depositado en la cuenta de depósitos y consignaciones de este Juzgado o de haber prestado aval bancario por el 20 por 100 del valor de tasación, haciendo constar, en su caso, si se hace en nombre de tercero, sin cuyo requisito no serán admitidos a licitación.

Segundo.—Que podrán hacerse posturas por escrito, en sobre cerrado, desde el anuncio de la subasta hasta su celebración, haciéndose el depósito al que se ha hecho mención anteriormente.

Tercero.—Que podrán hacerse posturas superiores al 50 por 100 del avalúo, pero ofreciendo pagar a plazos con garantías suficientes, bancarias o hipotecarias, del precio del remate.

Cuarto.—Que no se podrá proceder a la inmediata aprobación del remate si la cantidad ofrecida no superare el 50 por 100 del valor de tasación o, siendo inferior, no cubriere, al menos, la cantidad por la que se ha despachado ejecución, incluyendo la previsión para intereses y costas.

Quinto.—Que únicamente el ejecutante podrá concurrir, reservándose la facultad de ceder el remate a un tercero.

Lotes de bienes que se sacan a subasta y su valor

50 por 100 del inmueble sito en Alcalá de Henares, en la calle Madre de Dios, número 1, quinto E, finca registral 2.745, del Registro de la Propiedad número 3 de los de Alcalá de Henares, y cuyo avalúo es de 3.920.175 pesetas.

50 por 100 del inmueble sito en Alcalá de Henares, en la calle Madre de Dios, número 1, quinto C, finca registral 2.746, del Registro de la Propiedad número 3 de los de Alcalá de Henares, con el mismo tipo de avalúo.

Expidiéndose el presente para que sirva de notificación en forma al demandado don Luis Fernando Suárez Doncel, expido y firmo el presente en Madrid a 23 de enero de 2002.—La Secretaria.—4.345.